

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y cinco céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros una peseta diez y siete céntimos.

Quintal métrico de paja tres pesetas sesenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de

veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Mayo último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbon, doce pesetas sesenta céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

Litro de vino, veintiseis céntimos de peseta.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diez y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan

servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 15 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reyero, Perez Miguel, Escobar, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, fueron designados los Sres. Manrique y Escobar, para presenciar las operaciones de Caja y de Diputacion, nombrando S. E. á D. Jacobo Sangrador, Médico Cirujano titular de Autillo para practicar reconocimientos facultativos en Caja y para los de Diputacion á D. Ramiro Garcia Ovejero, que lo es de Cisneros, quedando S. E. enterada de haber sido nom-

brados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Manuel Pizarro y D. Luis Sanchez del cuerpo de sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja, nombró S. E. á Juan Trigueros, vecino de Cervatos de la Cueva, y para las de Diputacion, á Angel Fernandez, de Paredes de Nava, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente José Perez Castaño, sargento del Batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Modesto Reviejo, sargento del Batallón Cazadores de Reus.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palenzuela.—Núm. 2.—Adrian Bascones Martinez. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 3.—Timoteo Rincon Anton. Resultó útil en caja y ante la Comision, y fué tambien declarado soldado.

Núm. 5.—Mariano Gallardo Rincon. Resultó útil en caja y ante la comision, siendo declarado soldado.

Núm. 7.—Rogelio Acitores Grijalbo. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Cazadores de Alfonso XII, fué declarado soldado.

Vertabillo.—Núm. 1.—Isidro Sardon Diego. Desistió de su alegacion de mantener á su padre impedido y fué declarado soldado.

Núm. 2.—Santiago Redondo Bombin. Verificó su ingreso en la caja de Recluta de Madrid por cuenta del cupo de esta provincia y Ayuntamiento de Vertabillo.

Núm. 8.—Hipólito Anton Beltran. Verificó su ingreso en la Caja de Recluta de Madrid por cuenta del cupo de Vertabillo.

Villahan de Palenzuela.—Número 4.—Eulogio García Nieto. Resultó en caja con la estatura de un metro 540 milímetros, y ante la Comisión con la de 1 metro 520, cuya discordia dirimió Buena-ventura García declarándole con la de 1 metro 535, siendo destinado á la Reserva.

Villaconancio.—Núm. 1.—Simón Gonzalez Valgañón. Aunque alegó mantener á sus hermanos huérfanos pobres, se desestimó su escepcion y fué declarado soldado por no justificar debidamente los hechos en que se funda.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva, por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres, Juan Pardo Santos, núm. 1, de Tariego y Roman Montoya García, núm. 1, de Valle de Cerrato.

Valdecañas.—Núm. 2.—Miguel Velasco Royuela. Fué declarado

soldado por no haber justificado la escepcion que alegara de ser hijo único que ayuda á la subsistencia de su madre viuda y pobre.

Vertabillo Núm. 4.—León Lopez Mérida. Por mayoría de votos en forma ordinaria desestimó la Comisión su escepcion de hijo único que ayuda á mantener á su madre viuda y pobre, por no considerar bien probados los hechos en que se funda.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva, Arsenio Gimenez Rodriguez, núm. 5 de Villaviudas y Agapito Alonso Gerrato, núm. 10, del mismo cupo, por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres que reconocidos ante la Comisión fueron considerados por los profesores impedidos para el trabajo.

Reinoso.—Núm. 4.—Baldomero de la Fuente Val. Se desestimó su alegacion de tener un hermano en el servicio militar, por hallarse este en situación de reserva.

Soto de Cerrato.—Núm. 1.—Agustín Ortega Herrero. Presentó como

sustituto á Agustín Piles Piles, licenciado del ejército, que fué admitido por reunir todos los requisitos de ley.

En este estado se procedió á la revision de las exenciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, segun lo prevenido en el artículo transitorio de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1876, ofreciendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1877.

Palenzuela.—Núm. 1.—Francisco Delgado Valderas. Fué declarado soldado por haber cesado la escepcion de tener un hermano en el servicio militar activo.

Tariego.—Núm. 6.—Nicanor Diez Puertas. Resultando hallarse acogido en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia como demente pobre, fué declarado exento.

Valle de Cerrato.—Núm. 4.—Ignacio Calzada Piron. Fué declarado soldado por haber cesado la escepcion de mantener á su padre sexagenario y pobre.

Villaviudas.—Núm. 4.—Dionisio Cuervo Casero. Resultó con la estatura de 1 metro 540, y fué declarado soldado.

Núm. 8.—Bonifacio Ausin Cerrato. Habiendo cesado la escepcion de mantener á su padre pobre y sexagenario, fué declarado soldado.

Núm. 13.—Eustasio Garcia Martin. Habiendo cesado la escepcion de mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado.

Villahan de Palenzuela.—Número 4.—Desiderio de Rozas Moreno. Habiendo cesado la escepcion de mantener á su padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado.

Subsistiendo las demas excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, segun las justificaciones practicadas por los interesados, se confirmaron los fallos dictados respecto á cada uno y fueron estos destinados al servicio de la Reserva.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Tercera decena del mes de Mayo de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Precedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pta. Cst.
Andrés Ortega.	Rústica.	Clero.	6730 al 46	Coladilla.	16	20 Mayo 1879.	67 50
Manuel Baños.	"	"	3238 al 73	Fontecha.	16	"	376 25
José Empeñador.	"	"	2076 al 96 y otros	Bustillo.	16	"	938 75
Francisco Delgado.	"	"	6008 al 15	Villambros.	16	"	72 50
Juan Garcia Ramos.	"	"	5998 al 79	Páramo de Boedo.	16	"	225 50
Higinio Alcalde.	"	"	9310	Hijosa.	16	"	7 50
Raimundo Calvo.	"	"	9598 al 6787	Villarrabé.	16	"	25 50
Luis Abad.	"	"	4430 al 33	Fuente-andrino.	16	"	164 50
Pedro Moreno.	"	"	1970 al 74	Quintana del Puente.	14	"	188 50
Vicente Quintero.	"	"	1975 al 79	id.	14	"	288 75
Leoncio Garcia.	"	"	8340	Villerías.	14	"	187 50
Segundo Díez.	"	"	13337 al 47	Baños de Cerrato.	14	"	276 25
Celestino Abril.	"	"	13334 al 36	Torremormojón.	14	"	31 25
Julian Moreno.	"	"	28 al 36	Ledigos.	14	"	71 38
Miguel Nares.	"	"	8940 al 54	Castoril.	13	"	95 63
Mariano Duque.	"	"	767 al 78	Astudillo.	14	"	802 68
Manuel Villaverde.	"	"	827 al 39	id.	14	"	562 63
Mariano Fernandez.	"	"	13337 al 60	Paredes de Nava.	12	"	148 88
Joaquin Vidal.	"	"	8950	Palencia.	4	"	31 50
Antonio Díez.	Urbana.	"	6801	Villatoquite.	4	"	76 25
Baltasar Aguilar.	Rústica.	"	9306 al 25	Hijosa.	4	"	62 50
Joaquin Vidal.	"	"	8951 al 57	Palencia.	4	"	95 65
Francisco Gallego Zamora.	"	"	6134 al 37	Villatoquite.	3	"	26 50
Polibárpo Nieto.	"	"	13472 al 77	Abia de las Torres.	3	"	82 75
Juan Aguilar.	"	"	1222 al 28	id.	2	"	200 30
Nicasio Baron.	"	"	1244 y 45	id.	2	"	160 50
Batolomé Soto.	Urbana.	"	"	Miñones.	6	"	75 50
Higinio Alcalde.	"	"	"	Hijosa.	16	"	32 50
Benito Ibañez.	"	"	"	Aguilar de Campoo.	14	"	87 50
Santiago Martín y Remate Cabredo.	Rústica.	Propios.	"	Baltanas.	9	"	70 25
Sotero Fernandez.	"	"	8580 al 28	Cubillas de Cerrato.	8	"	74 02
Esteban de Rosas.	"	"	28719 al 14	Baltanas.	7	"	56 10
Aquilino Garcia.	"	"	28782	Dueñas.	7	"	50 50
Feliciano Cabredo.	"	"	28907	Baltanas.	7	"	10 10
Serapio Carrancio.	"	"	28888 y 89	id.	7	"	40 10
Domingo Fraile.	"	"	24011 al 14	Valdecañas.	7	"	27 50
Aniceto Carranza.	"	"	28857	Baltanas.	7	"	50 16
Celestino Sanz.	"	"	28777	Dueñas.	7	"	47 50
Mariano Bravo.	"	"	28784 al 87	id.	7	"	80 80
Lorenzo de la Peña.	"	"	28783	id.	7	"	59 80

Raimundo Minguetz	28779	Dueñas.	7	29	50
Anselmo de la Peña.	28801 y 2	id.	7	.	120 30
Faustino Morono y su nombre					
Leoncio Espina.	28956	Baltanás.	7	.	50
El mismo.	29955	id.	7	.	44 10
El mismo.	28945 al 48	id.	7	.	24 10
Nicolás Botado.		Frechilla.	6	18	27 90
Tadeo Ortiz por D. Nicasar Romo.		Palencia.	6	.	14
Isidoro Ayuela.	29056	Villapum.	5	29	200
Francisco Diez de Celis.	20536 al 40	Monzon.	4	22	105
Simón Tejerina y Diez.	29250	S. Andrés de la Regla	4	26	1000. 40
El mismo.	2925	id.	4	.	110 01
Antonio Nuñez.	31591	Abastillas.	3	29	307 90
Agapito Moreno.	30078	Baltanás.	3	30	28 80
El mismo.	30084	id.	3	.	27
Ramon Orozco.	30023	Palenzuela.	3	.	37
Camilo Ruiz.	28963	Baltanás.	2	23	220

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. quinto de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 3 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Andrés Garramolino.

Circular.

En el dia de ayer terminó el plazo señalado á los Ayuntamientos de la provincia para presentar en esta Administración el repartimiento y demás documentos que han de servir para la cobranza de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1879-80, sin que gran número de aquellos hubiere cumplido tan importante servicio, recomendado eficazmente por circular de 20 de Mayo último en el Boletín del siguiente dia.

Por lo tanto, esta Administración hace presente á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto por tal concepto, que se apresuren á cumplir el mencionado servicio para el dia 30 del corriente mes, pues llegado que sea sin que así lo hubieren verificado, la misma expedirá comisionados plantones por término de ocho dias, plazo irrogable para obtener dichos documentos, y después se exigirá la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á los que resulten morosos.

Palencia 21 de Junio de 1879.
El Jefe económico, Andrés Garramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernández Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y mi testimonio ha pendido juicio de terceria de dominio propuesta por Cipriano Prieto Vicente y su mujer Petra Ramos Crespo, vecinos de Villarmentero, y en su nombre el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, á una casa sita en el casco de Villagimena y su calle Mayor, señalada con el número seis, cuya

casa fué embargada en el expediente ejecutivo promovido á instancia de Don Pedro Alvarez Fernandez, contra Pedro Ramos Crespo, vecinos de Villagimena, sobre pago de maravedises; cuyo juicio seguido por los trámites de su naturaleza y mediante la rebeldia del ejecutado Pedro Ramos Crespo, con los extrados del Juzgado; en aquel se dió la sentencia, que con el pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el precedente juicio de terceria de dominio propuesta á instancia de Cipriano Prieto Vicente, como marido de Petra Ramos Crespo, vecinos de Villarmentero, su Procurador Don Leoncio Villan Calvo, á una casa sita en el pueblo de Villagimena y su calle Mayor; señalada con el número seis, embargada á Pedro Ramos Crespo, vecino de Villagimena, en el expediente ejecutivo promovido á instancia de su convecino Pedro Alvarez Fernandez y en su nombre su Procurador Don Bonifacio Olmedo, y

Resultando: que por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, representando á Cipriano Prieto Vicente, como marido de Petra Ramos Crespo, se presentó el primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete demanda civil ordinaria, ejercitando la acción real de dominio en terceria de este y de preferencia contra Pedro Ramos y Pedro Alvarez, y en solicitud de que se le condene á este á que deje libre á disposición de aquel la casa de Villagimena, calle Mayor número seis, que fué á su instancia em-

bargada en ejecución promovida contra el Pedro Ramos, cuyo embargo se alze, con imposición de costas.

Resultando: que alega como hechos que la casa que demanda pertenecía á la madre del ejecutado y suya, la cual al morir le debía cuatro mil reales de alimentos y soldadas, los que les pagaron con quinientos reales que adeudaba el ejecutado y dicha casa, los herederos de la madre, con lo que quedaron el Cipriano y su mujer dueños de ella en quieta y pacífica posesion desde mil ochocientos sesenta y nueve hasta que se embargó.

Resultando: que el ejecutante niega los hechos consignados en el anterior resultando y asegura que es la casa del ejecutado, en cuya ausencia y rebeldia declarada, se ha seguido este juicio.

Resultando: que recibida á prueba por el tercer opositor se presentó un papel, que dice es testamento de la madre de la Petra y el Pedro Ramos, Brigida Crespo, y nueve testigos, cuatro firmantes de aquel, que reconocen sus firmas sin que hayan comparecido al efecto otros dos, que tambien figuran como firmantes y en el se dice, que debía á su hija Petra por soldadas mil cien reales y la manda y á su marido dos mil doscientos por alimentos y asistencia y quiere se la pague con la casa, que tiene en Villagimena y quinientos reales que dice deberla el ejecutado; cuyo papel tiene la fecha de primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando: que cinco de esos nueve testigos creen al Cipriano y su mujer dueños de la casa, des por que han visto al Pedro Ramos pagarle cien reales de renta, otro por que vió lo mismo el año pasado y los dos restantes uno

de oidas al Pedro y otro al Cipriano asegurando que este y su mujer asistieron á la Brigida, pero no saben cuanto es lo que pudiera deberles, aunque uno determina cuatro mil reales, á la época de la anterior á su estancia en Villarmentero, lo que es donde estuvo con aquellos.

Resultando: que la casa, segun certificado del Secretario del Ayuntamiento aparece amillorada desde mil ochocientos sesenta y seis, hasta el de mil ochocientos setenta y ocho, en que se espidió á favor del Pedro Ramos, y cuatro testigos la ven en posesion de ella, hacer reparos en la misma, pagar la contribucion y le califican de dueño.

Considerando: que el papel, que como cédula testamentaria, se ha presentado, por el demandante, no puede calificarse de testamento ni sirve á justificar nada de cuanto en ella se declara y dispone, por que no ha sido elevado á instrumento publico ni aun reconocida, como tal, mas que por cuatro testigos, cuando eran precisos cinco; y por lo tanto, que si la deuda, que consigna, ni la demanda pueden surtir efecto ni menos el pago con la casa, que no deslinda y no se sabe si seria la embargada.

Considerando: que no está probado que se adjudicara la casa objeto del embargo, al demandante ni aunque fuera de la madre del ejecutado ni la suegra de aquel y no basta á probar el dominio que alega, el que dos testigos sin determinar fuese en un acto, digan que vieron pagarle cien reales por las rentas, otro hace un año, y dos que se lo oyeron á él ó al ejecutado porque son testigos singulares aquellos y nada valen, como tampoco los de oidas y mentes cuando la casa está amillorada y se sabe el obsequio al propietario.

á favor del ejecutado y á él consideran por sus actos dueño cuatro testigos.

Que segun la ley primera título catorce, partida tercera la prueba incumbe al demandante y cuando no la hace, debe darse por quitto al demandado; vistos.

FALLO:—Que debo de absolver y absuelvo de la demanda propuesta por el Cipriano Prieto Vicente y su mujer, á Pedro Alvarez ejecutante y Pedro Ramos ejecutado, y no ha lugar á condenar á aquel á que deje libre y á disposicion de los demandantes la casa embargada á éste en la ejecucion contra el segundo á su instancia, ni á alzar el embargo de ella, con las costas á los terceros opositores. Pues así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se hará notoria por edictos, que se fijarán en las puertas del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública, en la celebrada en este día, á presencia de los testigos Don Gerónimo Abad Nogales y Don Luciano Martínez Santos, vecinos de esta ciudad de Palencia, en ella á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas estensamente aparece del expediente de que va hecha mencion y la sentencia y pronunciamiento preinsertos concuerdan con sus respectivos testimonios de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado en la referida sentencia y auto de este día de la fecha, libro el presente en Palencia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.—Francisco Fernandez Salomon.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha acordado proceder á la venta

en pública y judicial licitacion de las fincas de la propiedad de Mariano Carton Asenjo, vecino de Pedraza de Campos el día ocho del próximo mes de Julio en la Sala de audiencia de este Juzgado calle de San Juan número dos y en el municipal de dicha villa de Pedraza para con su importe satisfacer las costas causadas por la superioridad y en este Juzgado y en virtud de la causa que por lesiones inferidas á Dionisia de Castro se le ha dicho á Mariano Carton, y espresan á continuacion.

Una tierra ladera en término jurisdiccional de Pedraza á donde llaman Valle del Majadero de cabida nueve cuartas equivalentes á ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con Florencio Diez, Oriente con tierra de Don Ricardo Polanco, Mediodía con otra de Andrés Frontela y Poniente Gabriel Hoces, retasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos.

Otra tierra en el expresado término y pago del Berraco de cabida de tres cuartas igual á veinte y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, linda por Oriente y Mediodía valdios, Norte Venancio de Cea y Poniente herederos del Antonio Asenjo, retasada en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Una viña en dicho término al pago de Arenales ó Carre-Santa María, de cabida de dos cuartas y media equivalentes á quince áreas y veinte y seis centiáreas linda por Oriente Florencio Polanco, Mediodía tierra de Canuto Sevilla, Poniente camino y Norte se ignora, retasada en veinte y cinco pesetas.

Otra viña en dicho término al pago de Pozas al camino de Baquerin de cabida de dos cuartas y media iguales á quince áreas y veinte y seis centiáreas linda por Oriente viña de Don Juan Solorzano, Mediodía tierra de Don Florencio Diez, Poniente viña de Don Julian Frontela y Norte camino de Baquerin retasada en veinte y siete pesetas.

Otra viña en el mismo término y pago que la anterior de cabida de una cuarta equivalente á seis áreas y diez centiáreas linda por Oriente con viña de Don Diego Miguel, hoy sus herederos Mediodía y Poniente tierra de herederos de Mariano Revilla y Norte tierra de Don Diego, retasada en quince pesetas.

Una casa en el casco de dicha Villa y Calle de la Arena sin

número conocido, linda por derecha entrando en ella con casa de María Roldan Izquierdo y accesorio herren de Venancio de Cea y frente dicha Calle, retasada en doscientas noventa y ocho pesetas.

Otra casa por último en el mismo casco de la expresada villa y calle de la Trasquintana lindando por derecha entrando en ella con herren de Donato Vallejo, izquierda con tierra de Don Gabriel Hoces y accesorio con herren de herederos de Miguel Velez, retasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas lo verificarán en el mismo día hora y sitios designados pues siendo arreglado á derecho se admitirán presentando la cédula personal.

Dado en Palencia á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de los servicios de esta Plaza.

Hago saber: que el día veinte y siete del actual á las doce de su mañana, se venden en subasta pública y verbal 186 kilogramos de trazo de lana, 51 de hilo y algodón, tres tinajas y dos kilogramos de hierro, todo procedente de troceos hechos en prendas y efectos inútiles, en esta dependencia sita calle Mayor principal, número 23 en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se hace público para las personas que quieran interesarse.

Palencia 18 de Junio de 1879.—José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 18 por la noche se estravió del pueblo de Horrales de Carrizo, un caballo de la propiedad de Pedro Casero, de ocho á nueve años de edad, de seis cuartas y media escaso, pelo negro, con un testículo verde y á la crin un lunar canoso, berrado de manos.

Las personas en cuyo poder se halle se servirá presentarle á su dueño en dicho pueblo.

Se venden: tablas, tablonas, machones, piezas de todas clases, en Galleguillos, á 8 kilómetros de la estación de Grajal, verse con el encargado Vicente Fernandez, en dicho pueblo de Galleguillos. 2-9

Consulta especial de las enfermedades de los ojos y operaciones que las mismas exigen por el médico Oñajano D. José Arijá vecino de Villasirga.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES

DE GAVIRIA

sulfurosos.

(Sulfhidricas ferruginosas.)

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó reimpulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgia, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.; erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa, herpética.

Curaciones en la hipocondría, mal de nervios, vómitos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa, empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto el herpetismo en todas sus manifestaciones, y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas, granulomas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, eucorrea ó flujos de las señoras y blenorragias.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Medio siglo hace que se usan en bebida y con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneario, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas, y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etcétera, el bañista nada echa de menos.

Las bañes de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación ferrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastián. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gavia, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs., y con mesa castellana 18 rs.; además servicios convencionales de más ó de menos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 rs. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosas de Gavia, para usar en casa se venden á 7 reales y á 8 rs. llevando 6 ó más botellas cajun y embalaje de cada 6 botellas á reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Diríjanse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Puente de San Juan, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Felipe Sádaba y D. N. Fuentes.